



“NORMAS MÍNIMAS DE TRABAJO”

Las “NORMAS MÍNIMAS DE TRABAJO” de **GRUPO PUMA** (en adelante, la “**Sociedad**”), que han sido elaboradas tomando como base normas internacionales como la “Declaración universal de los derechos humanos de las Naciones Unidas”, los “Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas”, y la “Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la Organización Internacional del Trabajo”, establecen las **LÍNEAS BÁSICAS QUE DEBEN ORIENTAR LAS ACCIONES DE TODOS SUS COLABORADORES EN EL ÁMBITO DE LOS RECURSOS HUMANOS.**

A efectos del presente documento, se entenderá por “**Colaboradores**” a todas las contratadas y subcontratadas de la Sociedad, así como a aquellos proveedores, distribuidores o agentes comerciales con lo que la Sociedad hubiese suscrito algún tipo de contrato de forma escrita.

A continuación se describen las obligaciones asumidas de forma expresa por los Colaboradores de la Sociedad en virtud del presente documento:

1. CUMPLIMIENTO.

- 1.1. Los Colaboradores cumplirán escrupulosamente la normativa laboral que le resulte de aplicación.
- 1.2. Los Colaboradores realizarán sus mejores esfuerzos a fin de contar con un programa de cumplimiento en el que se describa específicamente el compromiso con el cumplimiento de la legislación laboral.
- 1.3. Los Colaboradores deberán implementar un sistema para evaluar, supervisar y aplicar cambios en lo referente al cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables en materia laboral.

2. TRABAJO INFANTIL.

- 2.1. Los Colaboradores deberán abstenerse de utilizar mano de obra infantil.
- 2.2. Los Colaboradores deberán ajustarse a la edad mínima de contratación en el país y en ningún caso contratarán a personas menores de quince (15) años de edad, de ser esta cifra superior a las anteriores. No obstante, en el supuesto de que la edad mínima legal para trabajar se haya fijado en el país en cuestión en los catorce (14) años de edad, acogiéndose a las excepciones para países en desarrollo previstas en el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, podrá aceptarse esta edad inferior.

3. DISCRIMINACIÓN Y ACOSO LABORAL.

- 3.1. Los Colaboradores deberán respetar la igualdad de oportunidades en términos de selección, remuneración e indemnización, acceso a la formación, promoción, rescisión o jubilación.
- 3.2. Los Colaboradores deberán abstenerse de practicar, respaldar o tolerar cualquier modalidad de discriminación laboral en la selección, contratación, formación, condiciones de trabajo, asignación de responsabilidades, remuneración, prestaciones, promoción, disciplina, rescisión o jubilación por motivos de sexo, edad, religión, estado civil, raza, casta, contexto social, estado de salud, discapacidad, embarazo, origen étnico o nacional, nacionalidad, afiliación a organizaciones de trabajadores como sindicatos, afiliación política, orientación sexual, o cualquier otra característica de índole personal.
- 3.3. Los Colaboradores deberán tratar a todos los trabajadores con respeto y dignidad.

- 3.4. Los Colaboradores deberán fundamentar todas las condiciones de contratación en la capacidad de las personas para hacer el trabajo, y en ningún caso en las características o creencias personales.
- 3.5. Los Colaboradores deberán abstenerse de practicar o tolerar cualquier actividad de acoso laboral.
- 3.6. Los Colaboradores deberán dejar constancia de todas las medidas disciplinarias adoptadas y mantener mecanismos que permitan a los trabajadores comunicarse abiertamente y denunciar a la dirección de la sociedad cualquier conducta que pudiera suponer la comisión de una actividad ilícita, sin temor a represalias, intimidaciones ni acosos.

4. SALUD Y SEGURIDAD.

- 4.1. Los Colaboradores deberán proporcionar condiciones de seguridad y limpieza en todas las instalaciones laborales, así como establecer y aplicar un conjunto de procedimientos claros que regulen la salud y seguridad en el trabajo.
- 4.2. Los Colaboradores deben adoptar medidas adecuadas para evitar accidentes y lesiones para la salud derivados de la actividad laboral, relacionados con la misma u ocurridos durante dicha actividad, y ello minimizando de forma proactiva, en la medida en que ello sea razonablemente posible, las fuentes de peligro inherentes al entorno laboral, por ejemplo en la gestión de residuos, o la manipulación y eliminación de sustancias químicas y otros materiales peligrosos y nocivos.
- 4.3. Los Colaboradores deberán proporcionar equipos de protección personal adecuados y eficaces según sea necesario, y los trabajadores deberán recibir formación sobre el uso y mantenimiento adecuados de estos equipos.
- 4.4. Los Colaboradores deberán impartir formación regular y documentada en materia de salud y seguridad en el trabajo.

5. COTIZACIONES.

- 5.1. Los Colaboradores se comprometen a observar y, en consecuencia, a aplicar escrupulosamente la normativa laboral relacionada con las cotizaciones a la Seguridad Social, todo ello con el objetivo de evitar el menoscabo de los derechos e intereses de los trabajadores y de la Hacienda Pública.

Declaro haber recibido las Normas Mínimas de Trabajo de GRUPO PUMA.

Nombre y Apellidos:

DNI:

Empresa:

Firmado:

En _____, a _____ de _____ de _____.